

LUNES, 28 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 18

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2013-846 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 445/2012.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el número 0000445/2012, a instancia de Natalia Blanco Rojo, Aída Iturregui Obregón y Adrián Gómez Zuloaga frente a Hergo Materiales de Construcción, S. A., en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 11 01 2013 del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por doña Natalia Blanco Rojo, doña Aída Iturregui Obregón y don Adrián Gómez Zuloaga frente a la empresa Hergo Materiales de Construcción, S. A., y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades:

1. Doña Natalia Blanco Rojo, 3.521,10 €, incrementada en el 10% de interés de mora, salvo el importe de 566,84 €, que devengará el interés legal del dinero.

2. Doña Aída Iturregui Obregón, 4.119,75 €, incrementada en el 10% de interés de mora, salvo el importe de 857,32 €, que devengará el interés legal del dinero.

3. Don Adrián Gómez Zuloaga, 10.392,20 €, incrementada en el 10% de interés de mora, salvo el importe de 1.917,69 €, que devengará el interés legal del dinero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Para la admisión del recurso de deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, número 5071 0000 65 044512, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior sentencia por la señora jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santander.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Hergo Materiales de Construcción, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de enero de 2013.

La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2013/846

CVE-2013-846